

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de julio de 2025.

No. 55

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFCNT/0193/2025 III P.E., mediante el cual se reforma el artículo 4º, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 2825

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O. mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua.

Pág. 2828

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFTVV/0211/2025 II P.O., mediante el cual se deroga la Tabla de Valores relativa a "Tabla de Valores de Suelo Relacionado con Actividades Mineras", del Municipio de Aquiles Serdán, para el ejercicio fiscal 2025.

Pág. 2834

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFCOD/0217/2025 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 93, noveno párrafo del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2836

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0219/2025 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 76, un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2838

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0222/2025 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación.

Pág. 2840

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0223/2025 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 355, primer párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 2844

-0-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0224/2025 II P.O., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua contenida en el Decreto N° LXVIII/RFCNT/0193/2025 III P.E.

Pág. 2845

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 19, fracción II; y 110, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** a los artículos 6, las fracciones VIII y IX; 50 BIS; y 51, un segundo párrafo; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6. ...

I a VII. ...

VIII. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

- IX. Desde la identificación de riesgos, implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, hasta la recuperación, se dará prioridad a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

- II. Fungir como órgano consultivo, de planeación, prevención y coordinación de acciones y decisorio del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil, **las cuales habrán de integrarse con perspectiva de género, edad y discapacidad.**

III. a IX. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

ARTÍCULO 50 BIS. En el Programa Estatal de Protección Civil, se establecerán de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre o disturbios que se presenten en el Estado. Para lo cual podrán crearse programas especiales.

En estos programas, se deberá redimensionar la acción pública para que, en toda política donde se vean involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada; así mismo, en cuanto a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, deberán contemplarse acciones para la eliminación de barreras, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La defensa, preservación y respeto a sus derechos.
- II. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la Prevención y Condiciones de Seguridad en materia de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

Protección Civil en situación de emergencia o desastre para personas con discapacidad.

- III. Prever las mejores formas de comunicar los programas de una manera veraz, adecuada y comprensible a todos los grupos de la población, siendo accesible para niñas, niños y adolescentes, y en sistema braille, para el seguimiento de las acciones de las autoridades.
- IV. Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para la etapa de recuperación. La normatividad referente a su seguridad en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, centros educativos, escuelas, centros de recreación y muy especialmente en estancias infantiles, entre otros, deberá atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física.

ARTÍCULO 51. ...

En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público y privado de la Entidad,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con neurodivergencias, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

ARTÍCULO 110. ...

...

En caso de riesgo inminente, las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. **Dichas medidas, deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, acordes con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, realizará las gestiones presupuestales necesarias.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.